

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE FORTALECER EL DERECHO AL APRENDIZAJE MEDIANTE EL USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN LOS CENTROS ESCOLARES.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE USO RESPONSABLE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN LOS CENTROS ESCOLARES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los derechos humanos fundamentales y el principal instrumento para el desarrollo integral de las personas, la igualdad de oportunidades y la construcción de una sociedad democrática, justa e incluyente. Su ejercicio efectivo no se agota con el acceso a las instituciones educativas, sino que comprende la obligación permanente del Estado de generar las condiciones necesarias para que el proceso de enseñanza y

aprendizaje se desarrolle en ambientes que favorezcan la atención, la concentración, la convivencia pacífica y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y dispone que ésta deberá sustentarse en el respeto irrestricto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, orientándose al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, al fortalecimiento del pensamiento crítico y a la formación de personas comprometidas con la transformación de su comunidad y del país.

De manera complementaria, el artículo 4° constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez como eje rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar de manera plena el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho principio exige que toda decisión legislativa relacionada con este grupo de población tenga como finalidad primordial proteger su bienestar, desarrollo integral y acceso efectivo a una educación de excelencia.

En el mismo sentido, la Ley General de Educación dispone que el Sistema Educativo Nacional deberá garantizar procesos educativos centrados en el aprendizaje, la inclusión, la excelencia, la equidad y la formación integral de las personas, promoviendo ambientes escolares seguros, libres de violencia y adecuados para el desarrollo de conocimientos, habilidades, valores y capacidades socioemocionales.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este sector de la población a recibir una educación de calidad en condiciones que favorezcan su desarrollo integral, así como la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para protegerles frente a cualquier circunstancia que pueda afectar el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley de Educación del Estado de Baja California retoma dichos principios al establecer que la educación impartida en la entidad deberá contribuir a la formación integral del alumnado, fomentar la convivencia pacífica, la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo de las capacidades necesarias para enfrentar los retos de la sociedad contemporánea.

En consecuencia, el Poder Legislativo tiene la responsabilidad de actualizar el marco jurídico estatal cuando las transformaciones sociales o tecnológicas generan nuevos retos que inciden directamente en el ejercicio del derecho a la educación. Tal es el caso del uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, cuya presencia cotidiana en los centros educativos plantea desafíos que hace apenas unos años eran inexistentes.

La revolución tecnológica ha transformado profundamente la manera en que niñas, niños y adolescentes aprenden, se comunican, acceden a la información y participan en la vida cotidiana. Los dispositivos electrónicos personales constituyen herramientas con un enorme potencial para fortalecer los procesos educativos, facilitar el acceso al conocimiento y desarrollar competencias digitales indispensables para el siglo XXI.

La presente iniciativa reconoce plenamente ese potencial y coincide con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, la cual promueve una educación humanista, científica, inclusiva y comunitaria, en la que la tecnología representa un medio para enriquecer el aprendizaje y no un fin en sí mismo.

En ese contexto, el uso de herramientas digitales dentro de los centros escolares debe responder a objetivos pedagógicos claramente definidos y encontrarse bajo la conducción del personal docente. Cuando ello ocurre, la tecnología fortalece los procesos educativos, estimula el pensamiento crítico y favorece el desarrollo de habilidades necesarias para enfrentar los desafíos de una sociedad cada vez más digitalizada.

Sin embargo, cuando los dispositivos electrónicos personales son utilizados sin criterios uniformes durante la jornada escolar, pueden convertirse en factores permanentes de distracción que afectan la atención, interrumpen la dinámica

del aula y disminuyen las oportunidades de interacción directa entre docentes y estudiantes.

Por ello, el debate contemporáneo ya no consiste en determinar si la tecnología debe formar parte del sistema educativo. La verdadera discusión consiste en establecer las condiciones bajo las cuales su utilización contribuye efectivamente al aprendizaje y aquellas en las que resulta necesario regular su uso para proteger el derecho a la educación y garantizar ambientes escolares adecuados para el desarrollo integral del alumnado.

En consecuencia, esta iniciativa no propone prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales ni limitar el desarrollo de competencias digitales. Su propósito consiste en establecer un marco jurídico que permita armonizar los beneficios de la tecnología con la obligación constitucional del Estado de garantizar que el tiempo destinado a las actividades académicas se desarrolle en condiciones que favorezcan el aprendizaje, la convivencia escolar y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, diversos organismos internacionales especializados en educación han advertido sobre la necesidad de establecer criterios claros respecto del uso de dispositivos electrónicos personales dentro de los centros escolares.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, ha señalado que el uso indiscriminado de teléfonos inteligentes durante las actividades escolares puede afectar negativamente la concentración, reducir la interacción entre estudiantes y docentes y favorecer fenómenos como el ciberacoso y la difusión no autorizada de contenidos digitales. En consecuencia, ha recomendado que las tecnologías digitales sean utilizadas en las escuelas cuando exista un propósito pedagógico claro y contribuya de manera efectiva al aprendizaje.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante los resultados del Programa para la Evaluación Internacional

de los Estudiantes (PISA), ha identificado que una proporción importante del alumnado reconoce distraerse durante las clases por el uso de teléfonos inteligentes, situación que guarda relación con menores niveles de desempeño académico y con un aprovechamiento reducido del tiempo destinado al aprendizaje.

Estos hallazgos han motivado que un número creciente de países y entidades federativas adopten medidas orientadas a regular el uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar, privilegiando siempre el derecho a la educación, la convivencia escolar y el interés superior de la niñez.

En México, diversas entidades federativas han impulsado reformas legales o lineamientos administrativos con el propósito de establecer reglas claras para el uso de teléfonos inteligentes dentro de las escuelas, reconociendo que el aprendizaje requiere ambientes que favorezcan la atención, la interacción entre docentes y estudiantes y el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

Baja California no debe permanecer ajena a esta evolución. La entidad cuenta con un sistema educativo comprometido con la excelencia, la inclusión y el desarrollo integral del alumnado, por lo que resulta pertinente fortalecer su marco jurídico mediante una regulación que permita aprovechar los beneficios de la tecnología sin comprometer el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación en condiciones óptimas para el aprendizaje.

El desarrollo tecnológico ha transformado de manera irreversible los procesos educativos. La incorporación de herramientas digitales representa una oportunidad para fortalecer el aprendizaje, ampliar el acceso al conocimiento y desarrollar competencias indispensables para la vida contemporánea. Sin embargo, la comunidad internacional también ha reconocido que el uso de dispositivos electrónicos personales dentro de los centros escolares requiere reglas claras que permitan armonizar los beneficios de la tecnología con el derecho de las niñas, niños y adolescentes a aprender en ambientes propicios para su formación integral.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el **Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023**, advirtió que la sola incorporación de tecnología no garantiza mejores resultados educativos y que su utilización debe responder a objetivos pedagógicos claramente definidos. Asimismo, señaló que el uso excesivo o inadecuado de teléfonos inteligentes puede afectar la atención, disminuir la interacción entre docentes y estudiantes y favorecer fenómenos asociados con la violencia digital y el ciberacoso.

Como consecuencia de dicha evidencia, un número creciente de países ha adoptado medidas regulatorias para ordenar el uso de dispositivos electrónicos personales dentro de los centros escolares. Estas medidas no obedecen a una postura contraria a la innovación tecnológica, sino al reconocimiento de que el aprendizaje exige condiciones mínimas de atención, interacción y concentración que deben ser protegidas por las autoridades educativas.

La tendencia internacional ha evolucionado hacia esquemas de regulación flexible que permiten el uso de dispositivos cuando exista una finalidad pedagógica o una causa justificada, evitando al mismo tiempo que su utilización indiscriminada interfiera con el desarrollo normal de las actividades académicas.

La experiencia comparada demuestra que los mejores resultados se obtienen cuando las restricciones se acompañan de estrategias de formación digital, participación de madres y padres de familia, capacitación docente y protocolos escolares claros, antes que mediante medidas exclusivamente disciplinarias.

Este enfoque resulta plenamente compatible con el modelo educativo mexicano y con los principios que orientan la Nueva Escuela Mexicana, en la que la tecnología constituye un instrumento al servicio del aprendizaje y no un elemento que sustituya la interacción pedagógica entre docentes y estudiantes.

En México, el debate sobre el uso de dispositivos electrónicos personales dentro de las escuelas ha adquirido especial relevancia durante los últimos años.

Diversas entidades federativas han impulsado reformas legales o emitidos lineamientos administrativos orientados a establecer criterios para su utilización durante la jornada escolar, reconociendo que el incremento en el uso de teléfonos inteligentes ha modificado significativamente la dinámica de los centros educativos.

Entre las entidades que han adoptado medidas regulatorias destacan Ciudad de México, Nuevo León, Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, San Luis Potosí y Tamaulipas, mientras que otras entidades han optado por emitir protocolos administrativos dirigidos a las instituciones educativas.

Aunque existen diferencias entre los modelos implementados, todas las experiencias coinciden en un aspecto fundamental: el propósito de estas medidas no consiste en restringir el acceso a la tecnología, sino en proteger el derecho al aprendizaje mediante reglas que permitan un uso responsable de los dispositivos electrónicos personales durante el horario escolar.

Baja California cuenta con un sistema educativo comprometido con la excelencia académica, la innovación y la formación integral del alumnado. Por ello, resulta pertinente fortalecer el marco normativo vigente mediante la incorporación de un protocolo específico que otorgue certeza jurídica a las autoridades educativas y establezca principios generales para regular esta materia de manera uniforme en todo el Estado.

La regulación propuesta encuentra sustento en diversos principios constitucionales que orientan la actuación del Estado mexicano en materia educativa.

En primer término, el derecho humano a la educación previsto en el artículo 3º constitucional impone a las autoridades la obligación de generar condiciones que permitan el desarrollo efectivo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En segundo lugar, el principio del interés superior de la niñez obliga a privilegiar el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en todas las decisiones legislativas que les involucren.

Asimismo, la reforma resulta congruente con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no limita el acceso a las tecnologías digitales ni restringe de manera absoluta el uso de dispositivos electrónicos personales, sino que establece reglas razonables respecto de su utilización durante un espacio y tiempo determinados, con la finalidad de proteger un derecho humano de igual relevancia constitucional.

Desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, la medida propuesta supera el análisis constitucional correspondiente.

Persigue un fin legítimo, consistente en garantizar el derecho a la educación y fortalecer la convivencia escolar.

Es idónea, ya que establece reglas que contribuyen a disminuir factores de distracción durante el desarrollo de las actividades académicas.

Es necesaria, debido a que la ausencia de criterios homogéneos genera incertidumbre entre los centros escolares respecto del uso de dispositivos electrónicos personales.

Finalmente, resulta proporcional en sentido estricto porque reconoce expresamente diversos supuestos de excepción relacionados con fines pedagógicos, necesidades de accesibilidad, razones de salud y situaciones de emergencia.

Por ello, la iniciativa representa una regulación razonable, compatible con el marco constitucional mexicano y respetuosa de los derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico previsto en el artículo 75 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, incorporando expresamente dentro de los protocolos de actuación escolar un protocolo orientado a promover el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en los centros escolares, privilegiando en todo momento el derecho

al aprendizaje, la convivencia escolar y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Para ello, se propone incorporar expresamente dentro de los protocolos previstos en el artículo 75 el relativo al uso responsable de dispositivos electrónicos personales en los centros escolares.

De esta manera, la propuesta legislativa no pretende prohibir el uso de la tecnología, sino asegurar que su incorporación al entorno escolar contribuya efectivamente al cumplimiento de los fines constitucionales de la educación.

Toda política pública en materia educativa debe partir de una premisa fundamental: las decisiones legislativas deben orientarse a fortalecer el aprendizaje y el desarrollo integral del alumnado. Bajo esa lógica, la presente iniciativa no pretende incorporar nuevas cargas administrativas para las instituciones educativas ni establecer medidas disciplinarias desproporcionadas; por el contrario, busca dotar al Sistema Educativo Estatal de un marco jurídico que permita atender una realidad que hoy enfrentan diariamente docentes, directivos, estudiantes y familias.

Actualmente, la implementación de protocolos para el uso responsable de dispositivos electrónicos personales depende, en gran medida, de los reglamentos internos de cada plantel o de criterios adoptados por las autoridades escolares. Esta situación genera diferencias importantes entre instituciones educativas y provoca incertidumbre respecto de las medidas que pueden implementarse para preservar el orden, la atención y la convivencia durante la jornada escolar.

La ausencia de una disposición legal que establezca principios mínimos sobre esta materia dificulta la adopción de criterios homogéneos y limita la capacidad de las autoridades educativas para impulsar una política pública estatal orientada al uso responsable de las tecnologías en el entorno escolar.

La reforma propuesta busca atender esa necesidad mediante un modelo normativo equilibrado. El Congreso del Estado fortalece el marco jurídico que

faculta a la autoridad educativa para emitir protocolos escolares que deberán observarse en la implementación del protocolo previsto en esta reforma, mientras que la Secretaría de Educación desarrollará los lineamientos específicos para su aplicación, tomando en consideración las características propias de cada nivel educativo y garantizando la participación de la comunidad escolar.

Este esquema respeta el principio de reserva de ley, fortalece la seguridad jurídica y permite que las disposiciones administrativas cuenten con un fundamento legal expreso, evitando criterios discrecionales o tratamientos diferenciados entre instituciones educativas.

La iniciativa parte del reconocimiento de que la educación es una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones educativas y las familias. En consecuencia, el uso responsable de dispositivos electrónicos personales no puede entenderse únicamente como una obligación para las escuelas, sino como una estrategia integral que promueva la corresponsabilidad de madres, padres o tutores en la formación de hábitos relacionados con el uso responsable de la tecnología.

La presente reforma contribuirá al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal mediante la consolidación de ambientes escolares más propicios para el aprendizaje, sin limitar el acceso de las y los estudiantes a las herramientas tecnológicas que forman parte de la educación contemporánea.

Desde el punto de vista pedagógico, permitirá que el uso de dispositivos electrónicos personales responda a objetivos educativos claramente definidos, evitando que se conviertan en factores permanentes de distracción durante el desarrollo de las actividades académicas.

En materia de convivencia escolar, la regulación favorecerá la prevención de conductas relacionadas con el ciberacoso, la grabación o difusión no autorizada de imágenes y videos, así como otras formas de violencia digital que afectan el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la emisión del protocolo previsto en el artículo 75 por parte de la Secretaría de Educación permitirá homologar criterios entre los distintos planteles educativos, fortaleciendo la seguridad jurídica de docentes, directivos, madres, padres de familia y estudiantes.

La iniciativa también contribuirá al desarrollo de una cultura de ciudadanía digital responsable, entendida como el conjunto de conocimientos, habilidades y valores necesarios para utilizar las tecnologías de la información de manera ética, segura y respetuosa de los derechos de las demás personas.

Debe destacarse que la propuesta legislativa no genera impacto presupuestario significativo para el Estado, toda vez que las acciones derivadas de su implementación podrán desarrollarse mediante las atribuciones ordinarias de la Secretaría de Educación y de las autoridades escolares, sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas ni de autorizar recursos extraordinarios.

En consecuencia, la reforma resulta financiera y administrativamente viable, al tiempo que fortalece la eficacia del marco jurídico educativo estatal.

Las sociedades contemporáneas enfrentan el reto de incorporar las innovaciones tecnológicas al proceso educativo sin perder de vista que el aprendizaje continúa siendo un proceso esencialmente humano, sustentado en la interacción entre docentes y estudiantes, el diálogo, la reflexión, la participación y la construcción colectiva del conocimiento.

Las tecnologías digitales representan una oportunidad extraordinaria para enriquecer la educación; sin embargo, su aprovechamiento exige reglas claras que permitan garantizar que su utilización contribuya efectivamente al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente iniciativa reconoce que los dispositivos electrónicos personales forman parte de la realidad cotidiana de niñas, niños y adolescentes y que su uso responsable constituye una competencia indispensable para la vida contemporánea. Precisamente por ello, propone abandonar los enfoques basados exclusivamente en la prohibición y sustituirlos por un modelo de

regulación sustentado en la corresponsabilidad, la educación digital, la protección del derecho al aprendizaje y el interés superior de la niñez.

El propósito de esta reforma no es impedir el acceso a la tecnología, sino asegurar que ésta permanezca al servicio de la educación. Cuando las herramientas digitales fortalecen el aprendizaje, deben ser promovidas; cuando generan condiciones que afectan el desarrollo normal de las actividades académicas, corresponde al Estado establecer mecanismos razonables que permitan armonizar ambos intereses.

Regular el uso de dispositivos electrónicos personales durante la jornada escolar constituye una medida congruente con la evolución de los sistemas educativos contemporáneos, con las recomendaciones de los organismos internacionales especializados y con el compromiso constitucional del Estado mexicano de garantizar una educación de excelencia para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y para efectos de una mejor claridad en la pretensión legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. ARTICULO 75: La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el</p>	<p>ARTICULO 75. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo.</p> <p>Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse aquellos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa; para su detección oportuna; para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo; para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa; así</p>

plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

como el protocolo para el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en los centros escolares, con el objeto de favorecer ambientes escolares que fortalezcan el aprendizaje, la atención, la convivencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 75. - La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente capítulo.

Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse aquellos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa; para su detección oportuna; para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo; para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa; así como el protocolo para el uso responsable de dispositivos electrónicos personales en los centros escolares, con el objeto de favorecer ambientes escolares

que fortalezcan el aprendizaje, la atención, la convivencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado emitirá o adecuará el protocolo previsto en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA